

**CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CULTURA, DEPORTE Y
TURISMO Y EL AYUNTAMIENTO DE PERALTA PARA LA FINANCIACIÓN
DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE SALA DE OFICINA Y ARCHIVO DE LA
BANDA DE MÚSICA**

Pamplona, a de octubre de 2024

DE UNA PARTE, D. Ignacio Apezteguía Morentin, en calidad de Director General de Cultura - Institución Príncipe de Viana, actuando en este acto en nombre y representación del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 256/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo.

DE OTRA PARTE, D. Juan Carlos Castillo Ezpeleta, Alcalde del Ayuntamiento de Peralta, actuando en nombre y representación del mismo, en adelante la Entidad, con CIF P3120200E y con dirección en Plaza Principal, 1, de Peralta, Navarra.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad suficiente para otorgar el presente CONVENIO y lo suscriben, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

1ª. OBJETO Y FINALIDAD.- Se suscribe el presente convenio entre el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo y el Ayuntamiento de Peralta al objeto de contribuir económicamente a la financiación de las obras para adecuación de sala de oficina y archivo de la banda de música, en la Escuela de Música de la localidad.

El presupuesto asciende a 42.468,04 euros (IVA incluido), de acuerdo con el presupuesto desglosado de actuaciones presentado por la entidad beneficiaria.

La finalidad de utilidad pública del presente convenio se fundamenta en las siguientes consideraciones:

En la actualidad, la banda de música carece de una infraestructura óptima para el desarrollo de su actividad, un espacio adecuado para realizar sus ensayos, así como un espacio para el archivo y la gestión administrativa de la entidad

La intervención objeto de subvención se centra en la reforma del almacén, zona de aseos dentro del auditorio y el propio auditorio, junto con la rehabilitación de las cubiertas del edificio, que permita dotar a la banda de música de un espacio de ensayos, almacén de instrumentos y de oficina para la gestión administrativa.

Las actuaciones indicadas posibilitan la mejora en las infraestructuras culturales de Peralta y reactivar la actividad social y cultural del municipio.

Todo ello constituye justificación suficiente como fin de utilidad pública, social y cultural de la subvención nominativa.

2ª. IMPORTE.- El Ayuntamiento de Peralta recibirá del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo una subvención por importe máximo de 30.000 euros, que se abonarán con cargo a la partida A20002 A2500 7609 334113 (E) Transferencia Ayto. Peralta. Sala Oficina y Archivo Banda de Música, de los Presupuestos Generales de Navarra de 2024. El importe abonado de la ayuda ascenderá al 100% del total de gasto realizado y aceptado por el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo.

3ª GASTOS SUBVENCIONABLES.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de dichos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

Quedan excluidos los gastos de impuestos indirectos (como el IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, así como aquellos que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto, o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

4ª. OBLIGACIONES.- El Ayuntamiento de Peralta vendrá obligado a:

a) Destinar la ayuda percibida exclusivamente a la realización del concepto subvencionado en este convenio. El Ayuntamiento de Peralta contratará la

totalidad de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral de Contratos Públicos.

b) Comunicar al Servicio de Acción Cultural cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad que suponga una modificación de la misma, en el momento en que ésta se produzca. Cualquier modificación deberá contar con la conformidad previa del órgano gestor, que se otorgará siempre que dicha modificación no altere la finalidad perseguida con la concesión.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para lo que presentará ante el órgano gestor los correspondientes certificados expedidos por los órganos competentes.

d) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que le inhabilitan para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Asimismo, para ser beneficiaria, la entidad no podrá encontrarse cumpliendo sanciones administrativas firmes, una sentencia firme condenatoria o estar pendiente del cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria, impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, como establece el artículo 18 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres. A tal fin, presentará declaraciones en ese sentido.

e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Admitir en todo momento la verificación de los datos referentes a la actividad subvencionada por parte del Servicio de Acción Cultural.

g) Difusión en medios: La Entidad comunicará a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, con la debida antelación cualquier acción de comunicación convocada o realizada para dar difusión a la actividad objeto de la subvención. En el lugar de la obra se colocará un cartel en el que se especifique la finalidad y procedencia de la financiación pública.

h) Una vez finalizada la rehabilitación del edificio, éste deberá destinarse al uso para el que se concede la subvención durante un periodo de al menos siete

años, según establece la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en su artículo 28.4. Esta obligación de destino deberá hacerse constar en el registro público donde figure inscrito el bien inmueble objeto de rehabilitación.

El incumplimiento por parte de la Entidad de cualquiera de estas obligaciones conllevará la penalización correspondiente y, en su caso, la aplicación de las reglas de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, según lo dispuesto en el Título II de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5ª. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.-

5.1. El abono de la subvención se realizará en un solo pago, previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural. Para el pago del importe máximo de la subvención (30.000 euros), se deberán presentar las facturas y certificaciones de obra, y los justificantes de pago por un importe mínimo de 30.000 euros. La fecha límite para solicitar el abono es el 30 de noviembre de 2024.

5.2. Para la liquidación final de la ayuda, el Ayuntamiento deberá presentar, en el plazo señalado en el punto anterior:

- a) Memoria de fin de obra.
- b) Acta de recepción y certificación final de las obras ejecutadas.
- c) Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento en la que aparezcan relacionadas la totalidad de los gastos y pagos relacionados con la redacción del proyecto, dirección de obra y ejecución de las obras, así como, en su caso, relación de los ingresos compatibles.
- d) Reportaje fotográfico o audiovisual que permita apreciar con suficiente detalle las actuaciones realizadas, así como la colocación del elemento contemplado en el punto g) de la base 4ª.

Las facturas deberán estar emitidas entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2024 y conforme al Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Quedan expresamente excluidos los recibos, presupuestos y albaranes. No se aceptarán aquellas facturas en cuyo concepto no se establezca de manera clara y discriminada el objeto del bien, obra y/o servicio facturado.

5.3. Si del análisis de la documentación referida, la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana determina que ha habido exceso de subvención, la entidad procederá al reintegro del citado exceso en los términos y plazos que se determinen.

5.4. La liquidación final de la ayuda se realizará en función de los gastos e ingresos justificados por el Ayuntamiento y aceptados por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana por el importe máximo consignado en la estipulación segunda, una vez finalizada la obra.

La Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana podrá solicitar la revisión de los libros de cuentas y facturas originales que justifiquen los gastos derivados de la aplicación de los fondos recibidos.

6ª. COMPATIBILIDAD.- La subvención concedida por el Gobierno de Navarra será compatible con cualquiera otra que la Entidad pueda recibir con el mismo objeto, por parte de ésta u otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Cuando se trate de subvenciones compatibles concedidas para la realización del objeto del presente convenio, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de ésta.

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta estipulación, la Entidad comunicará al órgano gestor la solicitud y, en su caso, la concesión de cualquier subvención.

7ª. REINTEGROS, INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En materia de reintegros, infracciones y sanciones se actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 34 al 37 y 42 al 46 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En el caso de que el beneficiario no justifique adecuadamente la realización del proyecto, se procederá a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda abonada y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

8ª. RECURSOS.- El presente convenio es de naturaleza administrativa, por lo que cualquier discrepancia que pueda surgir sobre su interpretación y aplicación será resuelta en primera instancia por el Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, contra cuyas resoluciones podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9ª. RÉGIMEN.- En los aspectos no previstos expresamente en el presente convenio resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables en razón del objeto.

10ª. VIGENCIA.- El presente convenio estará en vigor hasta el total cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, y en todo caso, finalizará el 31 de diciembre de 2024.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE PERALTA	POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA-INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA
Juan Carlos Castillo Ezpeleta	Ignacio Apezteguía Morentin